Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
Tuluá (Valle), veintiuno 21 de agosto de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto Interlocutorio No. 733

Proceso:	**Ejecutivo singular**
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA COLOMBIA
Demandado:	MARIA DEMECIA VILLADA SANCHEZ
Radicado:	768344003004**2018-00123-00**

ASUNTO:

Con base en la solicitud obrante a folio 43 del cuaderno principal elevada por el apoderado judicial de la parte demandante; por medio de la cual solicita se dé por terminado el presente asunto; el despacho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, procederá a su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho. Lo anterior en virtud de que se cumple con los requisitos establecidos en dicha disposición normativa para acceder a su terminación.

De igual manera, se dispondrá el desglose del título base de ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por la ENTIDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA COLOMBIA, identificada con número de nit 860.00.020-1, en contra de la señora MARIA DEMECIA VILLADA SANCHEZ, identificada con C.C No 66.676.359 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

SEGUNDO: NIÉGUESE la entrega de sumas de dinero, como quiera que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidenció consignaciones efectuadas a la fecha.

TERCERO. - LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas y/o que se llegaron a depositar en las cuentas corrientes de los bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE a favor de la señora MARIA DEMECIA VILLADA SANCHEZ identificada con número de C.C.66.676359. **LIBRAR** la comunicación respectiva.

CUARTO. - <u>ORDENAR</u> el desglose del título valor presentado para recaudo en este proceso, a favor de la parte demandada.

QUINTO. – <u>DISPONER</u> el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

JESÚS FERNANDO GOMEZ JARAMILLO
Juez

mloc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 059

HOY, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.